



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7160
PEDIDO

NO. DE SOLICITUD: 10002179	FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: 2022 MES: 10 DIA: 10	VIGENCIA DEL: 01.10.2022 AL: 31.10.2022	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: 25, 26 FRACCIÓN III ART 42 DE LA LAASSP.	NO. DE PEDIDO: 4500002447
--------------------------------------	--	---	---	-------------------------------------

PRESTADOR: 100004807 MERCER HUMAN RESOURCE CONSULTING, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 505 TORRE MAYOR PISOS 11 Y 12, COL. CUAUHTÉMOC DEMARC. TERRITORIAL CUAUHTÉMOC C.P. 06500 CDMX.
R.F.C.: MHR750303D7A

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- De manera centralizada en Avenida Insurgentes Sur #452, col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CDMX.

RESPONSABILIDAD LABORAL: El prestador asumirá responsabilidad total de los daños y/o perjuicios que el desempeño de su participación llegare a ocasionar al INFONACOT. El prestador será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en material de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INFONACOT por dicho concepto. En caso de que el prestador sufra accidentes de trabajo, en su aceptación establecida por la Ley Federal del Trabajo, asumirá la responsabilidad del mismo, dejando libre al INFONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

PRESTACION DEL SERVICIO:
01.10.2022 AL 31.10.2022
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:
SI (X) NO () MONTO: 35,000.00

No.	PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	1	UNIDAD	SER	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
01	33104 *Otras Asesorías Para la Operación de Programas*	"ESTUDIO ACTUARIAL SOBRE EL FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS (FPP) EN EL QUE SE DICTAMINE EL FACTOR DE RIESGO AL MILLAR QUE DÉ COMO RESULTADO LA PRIMA PURA IDÓNEA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA DE LOS RECURSOS DEL FPP"					350,000.00	350,000.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Se requiere la contratación de un proveedor de servicios (persona moral) especializado en estudios actuariales en materia de gestión de riesgos, que brinde los servicios de para la realización de un estudio sobre el Fondo de Protección de Pagos (FPP) en el que se dictamine el factor de riesgo al millar que dé como resultado la prima pura de riesgo idónea para garantizar la suficiencia de los recursos del FPP.

El personal del proveedor asignado al proyecto deberá contar con certificación vigente emitida por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El prestador de servicio, deberá presentar por escrito y en medio magnético en formato de archivo Word o PDF una Nota técnica detallada con los resultados de sus análisis para la determinación de la prima pura de seguro y conclusiones, así como, Nota informativa donde proporcione una explicación de la metodología y el método del cálculo que se van a utilizar para la determinación de la prima pura de riesgo.

Además, deberá: Dedicar en la prestación de sus servicios el tiempo que sea necesario para su debida ejecución, a efecto de que los mismos sean prestados con oportunidad, eficiencia y eficacia. Salvo por la información proporcionada por el Instituto FONACOT, el prestador será responsable de la calidad y veracidad de la información y opiniones que transmita al Instituto, independientemente de la fuente de información que hubiere utilizado para tales efectos.

ENTREGABLES: El prestador del servicio deberá presentar dos entregables,

- a) Nota informativa dónde nos proporcione una explicación de la metodología y el método del cálculo que se va a utilizar para la determinación de la prima pura de riesgo y se deberá entregar con un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la contratación del servicio.
- b) Nota técnica detallada para la determinación de la prima pura de riesgo, la cual se deberá entregar una semana antes del término del contrato con la finalidad de que pudieran existir cambios dentro del informe y deberá contener el valor de la prima pura de seguro, la metodología y bases aplicadas para el cálculo actuarial las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso las estadísticas y datos utilizados en la determinación del valor de la prima, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima.

IMPORTE CON LETRA: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. MAS I.V.A.	SUBTOTAL	350,000.00
ANTICIPO: N/A	I.V.A.	56,000.00
OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Dirección de Información y Control de Cartera.	TOTAL	406,000.00

POR EL PRESTADOR: C. Lizbeth Escalante Chong Representante Legal	ÁREA REQUIRENTE y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO: Lic. Francisco Javier Tapia García Director de Información y Control de Cartera.	ÁREA CONTRATANTE: Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales	POR EL INSTITUTO FONACOT: Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en suplencia por ausencia del Subdirector General de Administración
---	---	---	---

Elaboró. - Carlos Augusto Franyutti Martínez:
 Revisó. - Carlos de Alba Alcántara:

DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Prestador del Servicio", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autofinanciación presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fcndo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
II. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 223,28E, del 01 de abril de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México.
IV. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33104 denominada "Otras Asesorías Para la Operación de Programas" y cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según oficio número SGA-455-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Encargada de y Responsable de los asuntos de la SGA.
V. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
VI. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, quinto piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, por instrumento número 31,658 Libro 443 de fecha 01 de abril de 2002, otorgado ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordoñez y Chavez, Titular de la Notaría 81 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "WILLIAM M. MERCER" S.A. de C.V., mediante la cual, entre otros, se acordó cambiar la denominación social para quedar en lo sucesivo como "MERCER HUMAN RESOURCE CONSULTING S.A. DE C.V.", cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico no. 29042.
II. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura número 48,074, de fecha 26 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Robolar, Notario no. 235 de la Ciudad de México, donde consta que se le otorgó poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas; declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
III. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participa con ella personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
V. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, presentada en sentido positivo fecha 03 de octubre de 2022.
VI. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 505 TORRE MAYOR PISOS 11 Y 12, COL. CUAUHTÉMOC DEMARC. TERRITORIAL CUAUHTÉMOC C.P. 06500 CDMX.
VII. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número - MHR750303D7A.
VIII. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO, SALHCT, 01214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 de conformidad con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido positivo de fecha 04 de octubre de 2022.
IX. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del INFONAVIT por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con fecha 06 de octubre de 2022, en el sentido de que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.
X. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como MEDIANA.
XI. Que declara bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del artículo 46 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. - OBJETO DEL PEDIDO. - "El Prestador del Servicio" se obliga ante "El Instituto" a realizar la prestación de los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido".
SEGUNDA. - MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador del servicio" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
TERCERA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. - El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR DEL SERVICIO a través del programa de caderas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en Banco Nacional de México S.A., el pago se realizará en una sola exhibición una vez recibido el informe final resultado de la asesoría a la entera satisfacción de administrador del contrato, el pago se realiza una vez que se obtenga la factura de pago y sea validada a entera satisfacción por la Dirección de Información y Control de Cartera (DICC). Para lo anterior, el prestador del servicio

deberá considerar lo siguiente: Proporcionar factura (CFDI), el cual deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales Vigentes, e indicar la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados a entera satisfacción del INFONACOT. Además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura a las direcciones: francisco.lapia@fonacot.gob.mx copia a karina.hokuim@fonacot.gob.mx y andrea.levya@fonacot.gob.mx.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Los servicios contratados, serán prestados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. La prestación se considerará concluida hasta la recepción de los servicios por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR DEL SERVICIO responderá por los defectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocultos, obligándose a sustituir los servicios por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si el PRESTADOR, no sustituye los servicios, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los servicios pagados y no prestados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento de pedido. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del presente "Pedido", sin incluir el impuesto al Valor Agregado, salvo que la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo atento a los dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR DEL SERVICIO demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente pedido; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación del objeto de contratación serán las siguientes: La DICC será la encargada de calcular las penas convencionales, en caso de existir un atraso de cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del contrato. El prestador adjudicado queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de la factura presentada por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del INFONACOT.

DEDUCTIVAS. - Se aplicará al prestador deductivas por concepto de cumplimiento parcial o deficiente en que incurra el prestador con respecto a los "requerimientos del servicio como sigue: Se aplicará una deductiva del 1% del monto total de la contratación por el servicio de asesoramiento referente al Fondo de Protección de Pagos del Instituto FONACOT que no atiende las cuestiones planteadas o no cura todos los aspectos solicitados. Dicha deducción se calculará por cada día y hasta en tanto el prestador entregue a satisfacción a información que fuere faltante.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El PRESTADOR DEL SERVICIO será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los servicios vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO". - Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del pedido o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y que el precio sea igual al pactado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. - "El Prestador del Servicio" será responsable de los servicios prestados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Prestador del Servicio" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación de los servicios.

DECIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL PEDIDO. - El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación al servicio objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prestador del Servicio" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR DEL SERVICIO: a) No proporcionar los servicios objeto de este Pedido en la fecha pactada. b) No prestar los servicios de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los servicios adquiridos. d) Si el PRESTADOR DEL SERVICIO cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para a supervisión y verificación de los servicios contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contando el PRESTADOR DEL SERVICIO con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, El PRESTADOR DEL SERVICIO no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos u obligaciones derivados de este Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. - "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos u obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Prestador del Servicio" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PRESTADOR DEL SERVICIO, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a rembolsar al PRESTADOR DEL SERVICIO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Pedido correspondiente, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "El Instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Prestador del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normalidad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México.

Visto Bueno del Area Técnica: [REDACTED] Nombre y Firma

Escalante CARMEN LIZBETH [Signature]



Ciudad de México, 17 de enero de 2023

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y
Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 17 de enero del 2023, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CTISO.17.01.2023-V.4

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción I; 102; 108; 113 fracción I; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **133** contratos y **20** pedidos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de
los Trabajadores